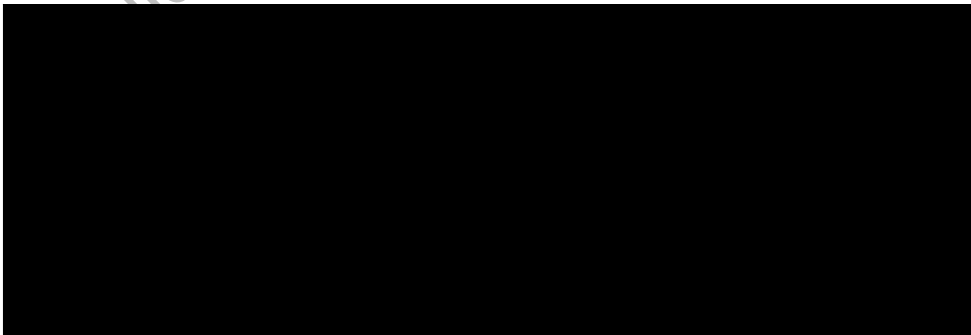


**Contrato de Seguro
RESPONSABILIDAD CIVIL
entre
YESOS ORTIZ 2010 SCP ., .
y
REALE SEGUROS GENERALES, S.A.**

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCCIÓN,
INSTALACIONES Y MONTAJES**

Condiciones generales y particulares



Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

INDICE

Capital Asegurado

Declaraciones Del Asegurado

Garantías Contratadas

Declaraciones Especiales Del Asegurado

Cláusulas Específicas

Condiciones Generales

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

CENTRO REALE

/ 6209 /

BARCELONA II
CL VIA AUGUSTA, 258-260
08017 BARCELONA II
Tfno. 932418400 Fax: 934144192
reale.barcelona@reale.es

MEDIADOR

/ 033909

AGENTE EXCLUSIVO
79280001J
RUZ VERDU, ROSER
CL JOAQUIN MENSA, 17
08758 CERVELLO
Tfno: 936840919
asesoriavilanova@hotmail.com

TELÉFONOS DE CONTACTO DE REALE

Para información y consultas:

e-mail: atencion.cliente@reale.es

Visite nuestra página WEB: www.reale.es

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1
ASEGURADOR
REALE SEGUROS GENERALES, S.A.
 CIF: A78520293

SANTA ENGRACIA, 14-16, 28010 MADRID

TOMADOR
YESOS ORTIZ 2010 SCP ., .
 CIF J65245649

 CL SOLEI, 44
 08795 OLESA DE BONESVALLS
 BARCELONA

EFFECTO DEL SEGURO, DURACION Y FORMA DE PAGO
Efecto: 0 h. del 25/04/2013

Duración del Seguro: ANUAL RENOVABLE

Vencimiento: 0 h. del 25/04/2014

Forma de Pago: ANUAL

IMPORTE DEL RECIBO Y DOMICILIO DE PAGO

Importe del Recibo	Periodo	Prima	Consortio	D.G.S.	Impuestos	Total
	Del 25-04-2013 al 25-04-2014	311,59	0,00	0,46	18,70	330,75 €
Anual						330,75 €

Domicilio de Pago: CAIXABANK, S.A. / **** * 4952

Los importes que aparecen a continuación corresponden al periodo indicado como "Efecto del Seguro" en estas Condiciones Particulares. En caso de duración "Anual Renovable o Temporal Renovable" se comunicarán, con la antelación debida, las primas correspondientes al periodo de renovación.

En la Renovación, la prima se calculará conforme a la tarifa que tenga establecida la Compañía a dicha fecha.

ASEGURADO
YESOS ORTIZ 2010 SCP ., .
 CL SOLEI, 44
 08795 OLESA DE BONESVALLS

CIF: J65245649

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DEL RIESGO ASEGURADO

Descripción de la Actividad objeto del seguro :

Decoración interior: enyesado, escayolado, solado, enlosado, colocación de azulejos, colocación de p.ladur.

Características de la actividad objeto del seguro :

Base de calculo de la prima : VOLUMEN FACTURACION ANUAL **Cantidad : 144.369,92 €**

El Asegurado declara que la cantidad indicada corresponde al último ejercicio contable (31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha de efecto de la anualidad en curso)

Tasa de regularización : 0,5700%

Ambito Territorial de la actividad objeto del seguro : Territorio Nacional

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado No realiza otra actividad/es distinta/s a la declarada/s en este contrato.

Número de empleados de media anual:

0

¿Efectúan derribos, demoliciones y/o uso de explosivos?

NO

¿Efectúan Trabajos de asfaltado de vías públicas?

NO

¿Realizan trabajos de apertura de huecos en forjados/fachadas/muros de carga?

NO

¿Realizan trabajos de reforma o rehabilitación sobre las cubiertas o tejados de inmuebles?

NO

La aceptación del riesgo, así como las condiciones de suscripción del presente contrato se han determinado de acuerdo con las declaraciones del Asegurado. En caso de inexactitud en la información facilitada por el Tomador del seguro se estará a lo dispuesto en los Artículos 10 y 11 de la Ley de Contrato Seguro.

CAPITAL ASEGURADO

Límite por siniestro	Límite por año o periodo de seguro
300.000,00 €	300.000,00 €

GARANTIAS CONTRATADAS

R.C. EXPLOTACION	300.000,00 €	300.000,00 €	FRANQUICIA GENERAL (por siniestro y para todo tipo de daños): 300 €
SUBLIMITE POR VÍCTIMA	150.000,00 €		
R.C. CRUZADA		Incluida	
R.C. SUBSIDIARIA DE SUBCONTRATISTAS		Incluida	
R.C. INMOBILIARIA		Incluida	
R.C. ACCIDENTES TRABAJO	300.000,00 €	300.000,00 €	Sin Franquicia
SUBLIMITE POR VÍCTIMA	150.000,00 €		

En el caso de que un mismo siniestro afectara a más de una garantía contratada, la suma máxima de indemnización para la totalidad de la póliza no excederá nunca del importe consignado como suma asegurada por siniestro en la garantía de Responsabilidad Civil de la Explotación.



Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONSTRUCCIÓN, INSTALACIONES Y MONTAJES

CONDICIONES GENERALES

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846

INDICE

INDICE

Artículo 1. Preliminar

- 1.1- NORMATIVA LEGAL
 - 1.2- OBJETO DEL SEGURO
 - 1.3- DEFINICIONES Y CONCEPTOS
 - 1.4- AMBITO TERRITORIAL
 - 1.5- AMBITO TEMPORAL
-

Artículo 2. Bases del Contrato

- 2.1-FORMALIZACION DEL SEGURO
 - 2.2-PERFECCION Y EFECTOS DEL SEGURO
 - 2.3-PAGO DE LA PRIMA
 - 2.4-DURACION DEL SEGURO
 - 2.5-RIESGO ASEGURADO
 - 2.6-TRANSMISION DEL OBJETO ASEGURADO
 - 2.7-PRESCRIPCION
 - 2.8-SOLUCION DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES
 - 2.9-EXTINCION Y NULIDAD DEL CONTRATO
 - 2.10-CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA EXTINCIÓN DEL SEGURO
 - 2.11-COMUNICACIONES
-

Artículo 3. Garantías

- 3.1-GARANTÍAS BASICAS
 - 3.2-GARANTÍAS OPCIONALES
 - 3.3-EXCLUSIONES GENERALES
-

Artículo 4. Cálculo y liquidación de primas regularizables

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

ARTICULO 1. PRELIMINAR

1.1 NORMATIVA LEGAL

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y por lo convenido en estas Condiciones Particulares.

1.2. OBJETO DEL SEGURO

La presente póliza garantiza al Asegurado, dentro de los límites de la ley y de acuerdo con las definiciones, límites y condiciones del contrato, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de las que el mismo pudiera resultar civilmente responsable por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales, siempre que la dirección jurídica frente a la reclamación sea asumida por el Asegurador, y la constitución de fianzas para garantizar las resultas civiles de dichos procedimientos, por hechos derivados del riesgo descrito en la presente póliza.

Las garantías contratadas en la presente póliza cubren en particular:

1.1 Gastos de Defensa y Fianzas

Siempre que la reclamación obedezca a hechos derivados del riesgo especificado en la misma, y con el límite, en todo caso, de la Suma Asegurada indicada en estas Condiciones Particulares quedan cubiertos por la póliza:

1.2.1 La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil por hechos derivados del riesgo especificado en la póliza.

1.2.2 El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, siempre que el Asegurador asuma la dirección jurídica frente a la reclamación, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

Si el Asegurado designa su propia defensa, serán de su cuenta los gastos judiciales que se originen.

1.2.3. La dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguieren en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aún cuando las reclamaciones fueran infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fueren precisos.

1.2.4. La defensa y representación en procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio del riesgo cubierto por esta póliza, previo consentimiento del defendido.

Si el Asegurado designa su propia defensa, serán de su cuenta los gastos judiciales que se originen.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, será potestad del Asegurador la prestación de la defensa del Asegurado en la parte criminal y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

1.2.5. Sea cual fuere el fallo o resultado del proceso judicial, la Entidad Aseguradora se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieran contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, notificará su decisión al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador si el recurso prosperase anulando o reduciendo el importe de la indemnización a cargo del Asegurador, con el límite en todo caso de dicha reducción.

1.2.6. Cuando quien reclame esté también asegurado con la misma Entidad Aseguradora o exista algún otro posible conflicto de intereses, ésta comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de estas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

ARTICULO 1. PRELIMINAR (Cont)

para la defensa. El Asegurado, en este caso, podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Entidad Aseguradora quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.011 euros. (Art. 74 LCS).

1.2.7. No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

El alcance de la cobertura de las garantías contratadas se extiende a:

1.3. DEFINICIONES

A efectos del presente contrato se entenderá como:

Asegurado: La persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro, a quien corresponden los derechos derivados del contrato.

Si el Asegurado es una persona jurídica, tendrán también la condición de asegurados sus directivos y personal asalariado cuando actúen en el desempeño de sus funciones o realicen trabajos propios de la actividad descrita en las Condiciones Particulares, al servicio del Asegurado.

Daños cubiertos por la póliza:

Personal: Lesión corporal o muerte causados a personas físicas.

Material: Daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño causado a los animales.

Perjuicio Consecutivo: Pérdida económica que es consecuencia directa de los daños personales o materiales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

Franquicia: La cuantía de dinero expresada en términos fijos o porcentuales, indicada en las Condiciones Particulares, que será abonada por el Asegurado o por otro seguro distinto en caso de siniestro.

Esta cuantía no se descontará de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, por lo que el Asegurador abonará la indemnización en exceso de la cantidad señalada como franquicia.

Límites de sumas aseguradas:

Límite por siniestro: Cantidad establecida en las Condiciones Particulares, que representa el máximo que esta obligado a indemnizar el Asegurador por daños, perjuicios consecutivos y gastos judiciales, en cada siniestro cubierto por la póliza, sea cual sea el número de coberturas afectadas y el de víctimas o perjudicados.

Límite por periodo o año de seguro: Cantidad máxima que indemnizará el Asegurador por cada periodo o anualidad del seguro, por uno o más siniestros.

Se entiende por periodo o anualidad del seguro el tiempo comprendido entre la fecha de efecto y el primer vencimiento de la póliza, indicados en las Condiciones Particulares, o el comprendido entre dos vencimientos anuales consecutivos de la misma.

La Suma Asegurada se verá reducida en su cuantía a medida que se consuma por las indemnizaciones realizadas a lo largo del periodo o anualidad del seguro.

Sublímite por víctima: Cantidad indicada en las Condiciones Particulares que representa el importe máximo que indemnizará el Asegurador por los daños corporales que sufra cada persona afectada por el siniestro cubierto por la póliza. En todo caso, sea cual sea el número de víctimas, el importe máximo a satisfacer por el Asegurador no excederá de la cantidad señalada como máximo por siniestro en las Condiciones Particulares.

Reclamación: El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el Asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amparado por la póliza, o, por el mismo motivo, contra el Asegurador, en el ejercicio de la acción directa, y la comunicación del Asegurado al Asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

Siniestro: Todo hecho, del que sea legalmente responsable el Asegurado, cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las garantías de la póliza.

Se considerará como un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

ARTICULO 1. PRELIMINAR (Cont)

debidos a una misma causa original, con independencia del numero de perjudicados o reclamaciones formuladas.

Tercero: Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del Seguro, el Asegurado y el causante del siniestro.
- b) Los cónyuges no separados legalmente, los ascendientes y los descendientes del Tomador del Seguro del Asegurado o del causante del siniestro. Las personas que vivan habitualmente en el domicilio del Tomador del Seguro y el del Asegurado.
- c) Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del Seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

1.4. AMBITO TERRITORIAL DE COBERTURA

Con carácter de cláusula limitativa, expresamente aceptada por el Tomador y/o Asegurado y a los efectos de la cobertura de la póliza, la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamadas ante los tribunales de cualquiera de los estados miembros de la Unión Europea y reconocidas por los tribunales españoles con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español. En todo caso, las indemnizaciones y costos a que dé lugar el presente seguro serán satisfechas en euros y en España, entendiéndose cumplida la obligación de la Entidad Aseguradora en el momento en que deposite en un Banco o Caja de Ahorros españoles la cantidad que esté obligada a satisfacer al perjudicado como consecuencia de la responsabilidad del Asegurado. Para hacer la conversión se atenderá a la tabla de conversión de divisas del día de depósito.

1.5. AMBITO TEMPORAL DEL SEGURO

Con carácter de cláusula limitativa, expresamente aceptada por el Tomador y/o Asegurado y a los efectos de la cobertura de la póliza, la presente póliza cubre los daños ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, cuyo hecho generador haya tenido lugar entre las fechas de efecto y anulación de la misma, siempre que la reclamación al Asegurador se realice durante dicho periodo de vigencia, o en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de anulación citada, pero siendo requisito indispensable que las reclamaciones se realicen dentro de los límites legales de prescripción y caducidad de la acción aplicables tanto al caso como al seguro.

Cuando existiendo reclamación del perjudicado en los términos establecidos en el apartado anterior, la comunicación de la misma a la Compañía se produzca de forma tardía por causa imputable al Tomador, al Asegurado o sus respectivos representantes, la franquicia a cargo del Asegurado se verá incrementada en los siguientes porcentajes y cuantías:

1. en los siniestros en los que se manifiesten exclusivamente daños materiales y sus consecuencias:
 - el retraso en la comunicación a la Compañía igual a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar al incremento del 200% en la franquicia prevista en la póliza para el correspondiente siniestro, pasando a ser la misma, como mínimo de 6.000 euros.
 - a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene conocimiento de la citada reclamación, se irá acumulando un incremento del 100% cada año que transcurra a la franquicia de la póliza ya recargada según el apartado anterior, pasando a ser la misma, como mínimo de 15.000 euros.
1. En los siniestros en los que se manifieste cualquier otro tipo de daño personal y sus consecuencias, tenga o no asociado un daño material.
 - el retraso en la comunicación a la Compañía igual o superior a 12 meses y hasta 24 meses desde que el Tomador tiene conocimiento de la reclamación del perjudicado dará lugar a la aplicación de una franquicia de 30.000 euros adicionales a la franquicia prevista en la póliza para daños personales.
 - a partir de los 24 meses de retraso en la comunicación a la Compañía desde que el Tomador tiene

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

ARTICULO 1. PRELIMINAR (Cont)

conocimiento de la citada reclamación, la franquicia adicional a la prevista en la póliza para daños personales será de 90.000 euros.

ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO

2.1. Formalización del Seguro

El contrato de seguro y sus modificaciones o adiciones deberán ser formalizadas por escrito. La Solicitud de Seguro cumplimentada por el Tomador o el Asegurado, así como la Proposición de Seguro de la Entidad Aseguradora, en su caso, en unión de esta póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos en la misma especificados.

2.2. Perfección y efectos del seguro

El contrato se perfecciona por el consentimiento manifestado por ambas partes en la suscripción de la póliza y tomará efecto una vez firmada la misma y satisfecha la prima, salvo pacto expreso en contrario en las Condiciones Particulares. Cualquier modificación o adición de la que la póliza sea objeto, deberá ser formalizada por escrito.

En caso de demora en el cumplimiento de los requisitos citados en el párrafo anterior, las obligaciones de la Entidad Aseguradora comenzarán a las veinticuatro horas del día en que hayan sido cumplidos.

Las garantías de la póliza entran en vigor en la hora y fecha indicados en sus Condiciones Particulares.

Salvo pacto expreso en contrario en las Condiciones Particulares de la póliza, si la primera prima no ha sido satisfecha, la Entidad Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

2.3. Pago de la Prima

a) Pago de la Prima

El Tomador está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato.

Sólo la Entidad Aseguradora está autorizada para librar recibos de prima, por lo que únicamente los recibos emitidos por la Entidad Aseguradora tendrán carácter liberatorio.

El pago de los recibos de prima por el Tomador a un Agente de Seguros de la Entidad Aseguradora, se entenderá, salvo pacto expreso en contrario, realizado a ésta. El pago del importe de la prima efectuada por el Tomador a un Corredor, no se entenderá realizado a la Entidad Aseguradora, salvo que a cambio el Corredor entregue al Tomador el original del recibo de prima emitido por la Entidad Aseguradora.

b) Falta de pago

Si por culpa del Tomador o del Asegurado la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, la Entidad Aseguradora tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto expreso en contrario en las Condiciones Particulares, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, la Entidad Aseguradora quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura de la Entidad Aseguradora queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la Entidad Aseguradora no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima, se entenderá que el contrato queda extinguido.

En cualquier caso, la Entidad Aseguradora, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del periodo en curso.

Si el contrato no hubiera sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador o Asegurado pagaron su prima.

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO (Cont)

c) Domicilio de pago

Si en la póliza no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que éste ha de hacerse en el domicilio del Tomador.

Si se pactara la domiciliación bancaria del recibo de prima, se aplicarán las siguientes normas:

I. El Tomador entregará a la Entidad Aseguradora carta dirigida al establecimiento bancario o Caja de Ahorros dando la orden oportuna al efecto.

II. La prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que, intentado el cobro dentro del plazo de gracia de un mes a partir de dicha fecha, previsto en la Ley de Contrato de Seguro, no existiesen fondos suficientes en la cuenta del obligado al pago, en cuyo caso se notificará al Tomador que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora y aquel vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.

III. Si la Entidad Aseguradora dejase transcurrir el plazo de un mes a partir del día de vencimiento sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta, deberá notificar por carta al Tomador que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la Entidad Aseguradora y aquel vendrá obligado a satisfacer la prima en dicho domicilio.

d) Pago Fraccionado

En las pólizas de duración de un año, y mediante pacto en la Condiciones Particulares de la póliza, podrá convenirse el pago fraccionado de la prima, sin que el fraccionamiento desvirtúe el carácter anual del seguro. Este fraccionamiento no será aplicable sobre la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (en adelante C.C.S.), cuyo pago deberá efectuarse en su totalidad a la vez que el primer pago fraccionado.

En caso de siniestro, la Entidad Aseguradora deducirá de la indemnización a su cargo las fracciones pendientes de cobro de la anualidad en curso, en compensación de la deuda del Tomador.

Si la póliza se anulase por causas ajenas a la Entidad Aseguradora, antes de terminar cualquier anualidad del seguro, el Tomador o el Asegurado, solidariamente, deberán satisfacer las fracciones de prima que falten para completar el importe de la prima anual.

Si resultare impagado cualquiera de los pagos aplazados, en virtud del fraccionamiento de la prima previsto en el párrafo anterior, se considerarán vencidos el resto de los mismos, pudiendo la Entidad Aseguradora exigir la totalidad de la prima del período en curso que restare por pagar.

2.4. Duración del Seguro

a) La duración de las garantías pactadas en la póliza, así como la hora y fecha de entrada en vigor de las mismas, vendrán indicadas en las Condiciones Particulares de la póliza.

b) A la expiración del plazo estipulado, si el contrato es de duración anual, se entenderá tácitamente prorrogado por un año más, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad, salvo que alguna de las partes se oponga a ello, para lo cual deberá notificarlo por escrito a la otra, con dos meses de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

La prórroga tácita no es aplicable a los seguros contratados por menos de un año.

2.5. Riesgo asegurado

a) Declaración sobre el riesgo antes de la conclusión del contrato

La presente póliza ha sido concertada sobre la base de las declaraciones formuladas por el Tomador o el Asegurado, en el cuestionario que le ha sometido la Entidad Aseguradora, de todas las circunstancias por él conocidas que pueden influir en la valoración del riesgo, y que han motivado la aceptación del mismo por la Entidad Aseguradora, la asunción por el Tomador de las obligaciones para él derivadas del contrato y la fijación de la prima.

Si el contenido de la póliza difiere de la Proposición de Seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del Seguro podrá reclamar de la Entidad Aseguradora, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, la subsanación de las

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO (Cont)

divergencias existentes. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

El Tomador o el Asegurado quedan obligados a comunicar a la Entidad Aseguradora la existencia de otras pólizas, contratadas con otras Entidades Aseguradoras, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

b) Facultades de la Entidad Aseguradora antes las declaraciones falsas o inexactas

La Entidad Aseguradora podrá rescindir el contrato mediante declaración dirigida al Tomador del Seguro, en el plazo de un mes, a contar desde el conocimiento de la reserva o inexactitud del Tomador del Seguro. Corresponderán a la Entidad Aseguradora, salvo que concorra dolo o culpa grave por su parte, las primas relativas al período en curso en el momento que haga esta declaración.

Si el siniestro sobreviene antes de que la Entidad Aseguradora hubiere hecho la declaración a que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o del Asegurado quedará la Entidad Aseguradora liberada del pago de la prestación.

c) Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato

El Tomador del Seguro y, en su caso, el Asegurado deberán durante el curso del contrato comunicar a la Entidad Aseguradora, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

d) Facultades de la Entidad Aseguradora ante la agravación del riesgo

En caso de que durante la vigencia de la póliza le fuese comunicada a la Entidad Aseguradora una agravación del riesgo, ésta puede proponer, en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación le haya sido declarada, una modificación del contrato. En tal caso, el Tomador del Seguro dispone de quince días, a contar desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del Tomador del Seguro, la Entidad Asegurada puede, transcurrido dicho plazo, rescindir el contrato previa advertencia al Tomador del Seguro, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, comunicará al Tomador del Seguro la rescisión definitiva.

La Entidad Aseguradora podrá, igualmente, rescindir el contrato comunicándolo por escrito al Tomador del Seguro dentro de un mes, a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación del riesgo.

En caso de agravación del riesgo durante el tiempo del seguro, cuando por esta causa quede rescindido el contrato por la Entidad Aseguradora, si la agravación es imputable al Asegurado, la Entidad Aseguradora hará suya en su totalidad la prima cobrada. Siempre que dicha agravación se hubiera producido por causas ajenas a la voluntad del Asegurado, éste tendrá derecho a ser reembolsado de la prima satisfecha correspondiente al período que falte por transcurrir de la anualidad en curso.

e) Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo

En el caso de que el Tomador del Seguro o el Asegurado no haya efectuado su declaración y sobreviniere un siniestro, la Entidad Aseguradora queda liberada de su prestación si el Tomador o el Asegurado ha actuado con mala fe. En otro caso, la prestación de la Entidad Aseguradora se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

f) Disminución del riesgo

El Tomador del Seguro o el Asegurado podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de la Entidad Aseguradora todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para aquéllos.

En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, la Entidad Aseguradora deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción correspondiente, teniendo derecho el Tomador, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que hubiere correspondido pagar, desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO (Cont)

2.6. Transmisión del objeto asegurado

El Tomador del Seguro o el Asegurado está obligado a comunicar por escrito al adquirente la existencia del contrato de seguro sobre la cosa transmitida. Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito a la Entidad Aseguradora o a sus representantes, en el plazo de quince días. El adquirente se subroga, en el momento de la adquisición, en los derechos y obligaciones que correspondían en el contrato de seguro al anterior titular.

Serán solidariamente responsables del pago de las primas vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular o, en caso de que este último hubiera fallecido, sus herederos.

La Entidad Aseguradora podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada. Ejercitado este derecho y notificado por escrito al adquirente, la Entidad Aseguradora queda obligada a mantener el seguro durante el plazo de un mes, a partir de la notificación. La Entidad Aseguradora deberá restituir la parte de prima que corresponda al período del seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito a la Entidad Aseguradora en el plazo de quince días, contados desde que conoció la existencia del contrato. En ese caso, la Entidad Aseguradora adquiere el derecho a la prima correspondiente al período que vaya desde que se produce la rescisión hasta el vencimiento anual previsto en el contrato de seguro.

Las normas expuestas en los párrafos precedentes se aplicarán en los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso de acreedores del Tomador del Seguro o del Asegurado.

2.7. Prescripción

Las acciones que se deriven del contrato del seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguros de daños, y de cinco, si el seguro es de personas.

2.8. Solución de conflictos entre las partes

Los conflictos que surjan entre las partes en la interpretación o aplicación del contrato de seguro suscrito podrán resolverse:

- a) Por medio de Laudo Arbitral, de conformidad a la legislación vigente, siempre que las dos partes estuvieren de acuerdo.
- b) Ante los órganos jurisdiccionales del domicilio del Tomador del Seguro o del Asegurado en España, siendo nulo cualquier pacto en contrario.

2.9. Extinción y nulidad del contrato

El contrato de seguro quedará extinguido desde el momento en el que durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado.

El contrato de seguro será nulo, salvo en los casos previstos por la ley, si en el momento de su conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro.

2.10. Consecuencias derivadas de la extinción del seguro

Habiéndose dado el supuesto de extinción del contrato previsto en el artículo precedente, la Entidad Aseguradora tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida, sin perjuicio de los respectivos derechos y obligaciones de las partes en relación con los siniestros declarados.

2.11. Comunicaciones

Las comunicaciones que efectúen el Tomador o el Asegurado a un Agente de la Entidad Aseguradora, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente a ésta.

Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de Seguros a la Entidad Aseguradora en nombre del Tomador o del Asegurado surtirán los mismos efectos que si las realizaran el propio Tomador o el Asegurado, salvo indicación en contrario de estos.

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

ARTICULO 2. BASES DEL CONTRATO (Cont)

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

Las comunicaciones al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que conste en la póliza, salvo que hubieran notificado fehacientemente otro.

ARTICULO 3. GARANTÍAS

3.1. GARANTIA BASICA

Por esta póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones correspondientes a cada una de las Garantías cuya inclusión figure expresamente en las Condiciones Particulares de la misma. El alcance de cada garantía y cobertura esta establecido en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA EXPLOTACION

En virtud de la presente garantía se cubren las reclamaciones por la responsabilidad civil del Asegurado:

- Los daños causados a terceros con ocasión del desarrollo de los trabajos que constituyen la actividad empresarial del Asegurado, mediante la utilización del personal, maquinaria, herramientas y equipos precisos, sean estos últimos de su propiedad o arrendados.
- Derivada de los actos u omisiones culposos o negligentes de los empleados que guarden con el Asegurado relación de dependencia laboral en el ejercicio de las funciones propias de su cometido profesional por cuenta de aquel; incluida la actuación de técnicos u otros profesionales únicamente cuando estos actúen en el ámbito de sus funciones por cuenta del Asegurado.
- Por daños personales o materiales derivados de trabajos de reparación, conservación y mantenimiento de los edificios, locales o terrenos que se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza descritos en estas Condiciones Particulares, **siempre que no se trate de trabajos de demolición y/o derribo o que afecten a elementos estructurales o de carga del edificio o parte del mismo, los cuales quedan en cualquier caso expresamente excluidos de la cobertura de este seguro.**

- Por los daños causados a edificios colindantes.
- Por daños por agua, incendio y/o explosión.
- RC Inmobiliaria:
 - Por la propiedad o la posesión, como arrendatario o usufructuario, de edificios, locales o terrenos que se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza, descritos en estas Condiciones Particulares.
 - Por la propiedad o tenencia de redes y líneas de suministro de gas, electricidad, telecomunicaciones, aire acondicionado, agua y saneamientos.
 - Por la propiedad de aparcamiento y garajes para clientes, proveedores y visitas del Asegurado, y siempre que dichas instalaciones se utilicen para la realización de las actividades a que se refiere la póliza.
- RC Cruzada:
 - Por los daños corporales causados durante la ejecución de los trabajos a otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.
- RC Subsidiaria:
 - Que, subsidiariamente pudiera corresponder al Asegurado a consecuencia de daños causados por subcontratistas y personas que no tengan con el mismo una relación de dependencia laboral, es decir, cuando dichas personas, como responsables directos de esos daños, resulten insolventes para repararlos.
- RC Carga:
 - Por los daños causados a terceros por las mercancías transportadas (mercancías y materiales de construcción destinados a la actividad objeto del seguro), tanto durante su

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

ARTICULO 3. GARANTÍAS (Cont)

transporte como durante las operaciones de carga y descarga, **quedando excluidos en todo caso:**

- los daños a las propias mercancías y al vehículo porteador
- los daños ocasionados con motivo del transporte, carga, descarga y manipulación de mercancías consideradas peligrosas según el Reglamento del Transporte por carretera (T.P.C., A.D.R. y cualquiera otra regulación de naturaleza similar a las indicadas).

- Por la propiedad y mantenimiento de letreros, carteles o banderolas publicitarias.
 - Por la organización y funcionamiento de los servicios auxiliares de:
 - Seguridad y vigilancia, incluyendo los equipos y animales destinados a la custodia y vigilancia de las instalaciones, así como la actuación del personal de seguridad del Asegurado.
 - Prevención contra incendios
 - Médico-sanitarios de empresa, prestados por enfermeras y servicios de socorro de la misma. **A tal efecto, la cobertura de este seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del asegurado. Con lo que respecta al personal médico y sanitario, la cobertura de este seguro actuará siempre en exceso de las garantías de cualquier otra póliza, individual o colectiva, que cubra específicamente la responsabilidad profesional de los mismos.**
 - Comedores de empresa, por los alimentos y bebidas suministrados por el Asegurado en cafeterías, cantinas y/o comedores de empresa. **A tal efecto la cobertura de este seguro ampara exclusivamente daños personales, considerándose terceros los asalariados del Asegurado.**
- En caso de que alguno de los servicios reseñados estuviera encomendado a un tercero, la cobertura de ésta póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado de forma subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.**
- Por la propiedad o uso de instalaciones recreativas, deportivas u otras instalaciones sociales para el personal, aun cuando ocasionalmente sean utilizadas por personas ajenas a la empresa.
 - Durante la realización de viajes de negocio o con motivo de la participación en congresos, exposiciones y ferias, comprendidos los trabajos de montaje y/o desmontaje de los stands.
 - Por los daños causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en los recintos del Asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.
 - Por la circulación de vehículos a motor utilizados ocasionalmente a su servicio y respecto de los cuales el mismo asegurado no tuviera calidad de propietario, tenedor o poseedor. Para este caso, la cobertura de la póliza será exclusivamente la que pueda corresponder al Asegurado **de forma subsidiaria**, es decir, cuando el responsable directo sea declarado insolvente y solamente se aplicará **en exceso de cualquier otro seguro que tuvieran los vehículos utilizados, y en todo caso en exceso de las garantías del seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor, haya sido o no contratado.**

Además de las coberturas señaladas anteriormente, y con carácter específico quedan incluidas las reclamaciones:

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

ARTICULO 3. GARANTÍAS (Cont)

- Por daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie, conducciones elevadas) originados durante la ejecución de los trabajos desarrollados por el Asegurado descritos en estas Condiciones Particulares, **siempre y cuando, en el caso de conducciones subterráneas, el Asegurado pueda justificar fehacientemente que antes de iniciarse los trabajos había:**
 - **consultado a las Entidades correspondientes (Compañía Telefónica, Electricidad, Gas, etc.) si en el terreno donde se iban a realizar las obras existían conducciones, así como el trazado de las mismas.**
 - **Informado por escrito a dichas Entidades mencionadas, con antelación suficiente, la fecha de iniciación de los trabajos para que las mismas pudieran tomar las medidas oportunas.**
 - **Comunicado por carta certificada, en caso de no dirigir o ejecutar los trabajos directamente, el resultado de sus averiguaciones a las personas responsables de realizar aquellos.**
- En su calidad de participante en Agrupaciones de Trabajo. En el caso de le fueran formuladas al Asegurado reclamaciones derivadas de daños causados con ocasión de su participación en una Agrupación de Trabajo, Asociación o Unión Temporal de Empresas en las que:
 - las funciones de cada partícipe se encuentren repartidas internamente de forma precisa según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos, la Compañía se hará responsable únicamente de los daños que haya ocasionado el Asegurado hasta el límite de la suma asegurada, y siempre y cuando dichos daños fueran notoriamente imputables al mencionado Asegurado
 - **las funciones o trabajos no se encuentran repartidos en el sentido mencionado en el precedente párrafo, tanto la obligación de indemnizar que incumbe a la Compañía como las sumas aseguradas se reducirán a la cuota de que corresponda al porcentaje de participación del Asegurado en la Agrupación. Si no existiera tal reparto cociente, se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de partícipes en la Agrupación**
 - **En el supuesto de que sea la propia Agrupación de Trabajo, Asociación o Unión Temporal de Empresas quien se configure como "Asegurado Principal" adquiriendo asimismo la consideración de Asegurados cada uno de sus miembros, no quedarán garantizadas por la póliza las reclamaciones de la Agrupación frente a sus partícipes o de los partícipes frente a la Agrupación ni entre los propios partícipes, estando especialmente excluidos, en este caso los daños que los partícipes o la Agrupación pudieran sufrir en las obras o en la maquinaria, herramientas, instalaciones y materiales de construcción empleadas en las mismas.**
- Por la utilización de cualquier aparato de soldadura, corte de oxiacetileno o similar y/o ç lámparas o antorchas de gas con ocasión de la realización de la actividad asegurada. La **presente póliza otorga cobertura siempre que:**
 - **El área donde se realice el trabajo se encuentre libre de material combustible antes del comienzo de las operaciones y se aísle adecuadamente mediante el uso de materiales resistentes al fuego.**
 - **Los suelos u otras partes del área de trabajo que puedan ser combustibles se protejan con materiales no combustibles o con arena.**

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

ARTICULO 3. GARANTÍAS (Cont)

- Se inspeccionen las áreas próximas a las de trabajo con el fin de asegurar que no exista material combustible con peligro de inflamación directa o indirectamente.
- Se mantengan aparatos apropiados de extinción de incendios cerca del lugar de trabajo para su utilización inmediata.
- Las lámparas o antorchas de gas se enciendan siguiendo estrictamente las instrucciones del fabricante y mientras se encuentren encendidas no sean dejadas sin vigilancia.
- Los electrodos medio consumidos no entren en contacto con materiales combustibles y las bombonas de gas no utilizadas durante la sesión de trabajo se mantengan fuera del edificio y fuera del alcance de cualquier foco de riesgo de fuego.
- Se examinen los alrededores después de cada sesión de trabajo para asegurar que no exista peligro de que surja un fuego.

En caso de no cumplirse las citadas medidas de seguridad la presente póliza no dará cobertura a los daños causados por la realización de trabajos de corte y soldadura metálica.

Definiciones:

A efectos de la cobertura de esta póliza se entenderá por:

- **"OBRA NUEVA"** : aquellas construcciones de nueva planta" y que, en ningún caso, se trata de una obra de ampliación, reforma, restauración, rehabilitación, obra con vaciado interior de edificación y estabilización de fachadas, obra de refuerzos, consolidaciones, demoliciones o cualquier otro trabajo de construcción ejecutado sobre edificaciones o elementos constructivos preexistentes.

Quedan incluidos los trabajos de urbanización vinculados a la construcción de inmuebles: preparación del terreno, redes de infraestructuras, construcción de viales ó canalizaciones necesarios para la construcción de uno o varios inmuebles; **siempre y cuando dichos trabajos formen parte de toda la obra y se encuentren incluidos en el Presupuesto de Ejecución Material de la construcción de uno o varios inmuebles.**

- **"OBRA DE REFORMA"** : entendiendo como tal aquella obra de acondicionamiento que, en ningún caso, supone la alteración o modificación de las características morfológicas generales del edificio. En la obra de reforma no podrán llevarse a cabo actuaciones que supongan una intervención sobre la estructura portante del edificio y/o una alteración de la envolvente del mismo. Queda incluido dentro de esta definición aquellas obras en las cuales se ejecuta algún tipo de actuación que suponga la redistribución del espacio interior del edificio, y/o se modifican las particiones interiores del edificio preexistente y/o se ejecuta o demuele total o parcialmente algún tabique de la edificación.

Por tanto, **NO** quedan incluidas en las garantías de esta póliza los siguientes tipos de obra (salvo en pacto en contrario y que figure expresamente detallado en Condiciones particulares):

- **OBRA DE REFORMA QUE AFECTE A ESTRUCTURAS:** aquellas obras en las cuales se lleven a cabo actuaciones que supongan una intervención sobre la estructura portante

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

ARTICULO 3. GARANTÍAS (Cont)

del edificio, muros de carga ó forjados.

- **OBRA DE REFORMA CON APERTURA DE HUECOS EN FÁBRICAS:** aquellas obras en las cuales se ejecutan demoliciones parciales de forjados y/o fachadas y/o muros de carga para aperturar huecos en estos elementos constructivos.
- **OBRA DE REFORMA CON INTERVENCIÓN EN LA CUBIERTA DEL EDIFICIO:** aquellas obras en las que se ejecuta algún tipo de trabajo en la cubierta del edificio, y/o es necesario acceder a la misma para intervenir sobre otras zonas de la edificación.
- **OBRA DE AMPLIACIÓN (OBRA NO NUEVA):** entendiendo como tal aquella obra que se lleva a cabo sobre un edificio preexistente y supone el incremento de la ocupación y/o del volumen construido respecto a los de la edificación preexistente.
- **OBRA DE AMPLIACIÓN CON MODIFICACIÓN EN ALTURA:** aquellas obras de ampliación en las que se dan ninguna de las siguientes circunstancias:
 - Ejecución de nuevos forjados a cotas superiores de los ya existentes.
 - Modificación en altura de la nueva envolvente de la edificación. La altura máxima del edificio ampliado y su volumen construido serán los mismos que los del existente con anterioridad a la intervención.
 - Modificación del número de plantas sobre rasante.
 - Alteración de las posiciones de su cubiertas.
- **OBRA DE AMPLIACIÓN AFECTANDO A LA ESTRUCTURA:** aquellas en las que se ejecuta algún tipo de Partida de obra en la que para ser ejecutada haya que intervenir total o parcialmente sobre la estructura de la construcción preexistente, y/o algún otro tipo de trabajo que puede afectar a algún elemento estructural, y/o se realizarán alteraciones de la posición de sus fachadas.
- **OBRA DE REHABILITACIÓN:** en las que se ejecuta una reestructuración total consistente en el vaciado del edificio con mantenimiento de fachada.

Por el contrario, quedan expresamente excluidos de las coberturas del presente contrato de seguro:

1. La responsabilidad civil que pueda corresponder al personal técnico (arquitecto, aparejadores, ingenieros, etc.) al servicio del Asegurado, por los proyectos en cuya elaboración, total o parcial, hubiesen intervenido así como la derivada de la supervisión o dirección de obras que el Asegurado no ejecute.
2. Daños ocasionados a conducciones subterráneas si el Asegurado no pudiera justificar fehacientemente que antes de iniciarse los trabajos había solicitado (antes de la iniciación de los trabajos) los planos de situación o distribución a los organismos o entidades competentes, incluso si dicha gestión hubiera resultado infructuosa.
3. Los daños sufridos por las obras y trabajos ejecutados por el Asegurado o sus subcontratistas.
4. En el caso de la realización de obras de reforma, ampliación, acondicionamiento, reparación o instalación en recintos propiedad de terceros, siempre que no se trate de trabajos parciales que formen parte de una obra general, se considerarán excluidos solamente aquellos bienes sobre los que esté operando directamente el Asegurado en el momento de la ocurrencia de los daños y que constituyan el objeto directo de la actividad asegurada.
5. Tampoco quedan cubiertos los daños a aquellas partes circundantes, instalaciones y

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

ARTICULO 3. GARANTÍAS (Cont)

accesorios, que aún no resultando inmediatamente afectadas por dicha actividad, hayan de ser de obligada manipulación o uso para la ejecución de los trabajos o se hallen de tal manera situadas respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas también a ellas la actividad del Asegurado.

6. Las actividades de fabricación y suministro a terceros de materiales de construcción.
7. La cesión onerosa o gratuita a terceros de maquinaria de todo tipo, bien sea a título de arrendamiento, préstamo, leasing, etc.
8. Los daños ocasionados a materiales y maquinaria confiados al Asegurado para su instalación o empleo en la obra o que éste hubiese arrendado, alquilado o tomado en préstamo.
9. Los daños materiales causados a los subcontratistas del Asegurado que intervengan en la misma obra y/o trabajos así como los perjuicios consecutivos a aquéllos.
10. La responsabilidad civil directa imputable a los subcontratistas del Asegurado o empresas cedentes de la maquinaria por daños que éstos causen a terceros.
11. La realización de obras y trabajos consistentes en construcción, reparación y ampliación de aeropuertos, autopistas, minas, puentes, túneles, puertos, presas, canales y ferrocarriles infraestructuras e instalaciones conexas; así como la realización de cualquier obra distinta a las declaradas o señaladas en "definiciones" y objeto de la presente póliza u otras actividades no declaradas en las Condiciones Particulares.
12. Trabajos de derribo y demolición así como cualquier tipo de trabajo subacuático.
13. El uso y/o empleo de explosivos.
14. Cuando el Asegurado actúe en calidad de partícipe en una Agrupación Temporal, quedan excluidos:
15. Las reclamaciones entre los partícipes de la Agrupación de Trabajo.
16. Las reclamaciones de la Agrupación contra un partícipe.
17. Los daños que un partícipe o la Agrupación sufran directamente.
18. Cuando el Asegurado actúe en calidad de contratista principal, quedan excluidos:
 - i. Los daños al objeto mismo de la construcción o montaje.
 - ii. Los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados.
 - iii. Los daños a las instalaciones existentes del propietario de la obra.
19. La responsabilidad civil derivada del incumplimiento de obligaciones de tipo laboral, seguro de accidentes del trabajo, pago de salarios u otras similares.
20. La responsabilidad del propietario de la obra o solar y de los subcontratistas.
21. Los daños materiales ocasionados al propio terreno, al edificio u obra preexistente o a la obra realizada sobre el Asegurado, a las instalaciones o sus partes que hayan de ser objeto de las operaciones encomendadas al Asegurado, así como cualquier perjuicio que sea consecuencia de dichos daños.
22. Los daños y perjuicios por la modificación del nivel freático de las aguas.

3.2. GARANTIAS OPCIONALES

RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACCIDENTES DE TRABAJO

La Responsabilidad por los daños corporales que hayan sufrido en el desempeño de sus funciones:

- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina de la actividad económica asegurada y dados de alta en la Seguridad Social.
- Los trabajadores del Asegurado con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
- Los contratados por el Asegurado a empresas de Trabajo Temporal.
- Las personas que interviniendo en la obra, instalación o montaje objeto del presente seguro, sufran lesiones que

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

ARTICULO 3. GARANTÍAS (Cont)

sean consideradas por la Autoridad Laboral como Accidente de Trabajo.

Por lo que se refiere a la garantía de Responsabilidad Civil de Accidentes de Trabajo no quedarán amparadas las reclamaciones derivadas de:

1. Accidentes que no hayan sido calificados como accidentes de trabajo o bien, no hayan sido cubiertos por el Seguro de Accidentes del Trabajo, Mutualidades o Entidades gestoras de la Seguridad Social.
2. Trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan an el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc.).
3. Incumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo o de disposiciones oficiales, sanciones, multas o impago de las mismas.
4. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, enfermedad no profesional, infarto o de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y similares.
5. Queda excluida la responsabilidad del asegurado derivada de un daño o enfermedad sufrido por un empleado como consecuencia de la exposición repetida y prolongada en el tiempo a unas condiciones nocivas en su puesto de trabajo, y en especial, las reclamaciones por asbestosis o cualquier enfermedad, incluso cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso del amianto, o de productos que lo contengan.
6. Daños personales que solo produzcan al empleado una incapacidad temporal.
7. Accidentes del propio Asegurado, los socios de la actividad económica asegurada, sus apoderados o representantes y familiares, aunque tengan la condición de empleados.
8. El pago de cualquier género de multas y sanciones, así como recargos en las prestaciones establecidas en la legislación con carácter punitivo.

3.3. EXCLUSIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

Salvo que figuren como contratadas en el apartado ¿GARANTÍAS CONTRATADAS€y se especifique el alcance de la cobertura en el ¿OBJETO DEL SEGURO€no serán objeto de cobertura en esta póliza:

- 2.1. La Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo, entendiéndose por tal la que pueda ser exigida al Asegurado por los accidentes sufridos por las personas intervinientes en la obra, instalación o montaje objeto de la presente póliza.
- 2.2. La Responsabilidad Civil de Suministro de Materiales y/o Post-Trabajos entendiéndose por éstas la responsabilidad en la que pueda incurrir el Asegurado por el suministro de productos o trabajos ejecutados después de su entrega o terminación.
- 2.3. La Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por ésta la derivada de los daños ocasionados al local o locales arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad objeto de este seguro.
- 2.4. La Responsabilidad Civil Locativa, entendiéndose por tal la Responsabilidad Civil del Asegurado frente al propietario del inmueble arrendado, por los daños que pueda sufrir dicho inmueble exclusivamente a consecuencia de incendio o explosión.
- 2.5. La Responsabilidad Civil de Contaminación por daños causados directa o indirectamente por cualquier perturbación del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, de suelo y subsuelo, y en general, del medioambiente o provocadas por:
 - Emisiones vertidos, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes.
 - Radiaciones ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier tipo de ondas.
 - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio y/o explosión.

Asimismo, y con carácter general, quedan excluidas las reclamaciones por:

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

ARTICULO 3. GARANTÍAS (Cont)

- 2.6. El incumplimiento de disposiciones legales que regulen la tenencia y propiedad de animales.
- 2.7. Daños y perjuicios ocasionados a ganado vacuno, ovino o caprino, causados por Infección o sospecha de infección de cualquier tipo de ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes (E.E.B.) así como por los daños y perjuicios por lesiones o muerte de personas debidas a infección o sospecha de infección de la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOBS o cualquier otra variante humana de la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y los daños y perjuicios por contaminación o sospecha de contaminación de animales, productos, equipos o instalaciones, por la ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME y/o sus variantes, incluyendo la ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOBS (variante humana).
- 2.8. Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- 2.9. Las reclamaciones que tengan lugar después de un año del vencimiento o de la anulación de la póliza.
- 2.10. Los daños que se produzcan fuera del ámbito territorial declarado en el apartado ¿Ambito territorial de la cobertura€de estas Condiciones Particulares.
- 2.11. Las reclamaciones que no sean formuladas de acuerdo con la legislación española y a través de los tribunales españoles.
- 2.12. Responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un Seguro Obligatorio.
- 2.13. Responsabilidad Civil derivada del uso y circulación de vehículos a motor.
- 2.14. Seguro especial relativo a manifestaciones deportivas de vehículos motorizados y sus pruebas de ensayo y entrenamiento (art. 16.2 R.D. 7/2001).
- 2.15. La navegación aérea, así como la construcción, reparación, mantenimiento y gestión técnico-administrativa de aeropuertos y el abastecimiento y suministro de combustible a aeronaves. Construcción, distribución y comercialización de aviones, así como de aparatos de precisión que regulen el tráfico aéreo.
- 2.16. La navegación marítima.
- 2.17. Daños producidos por vicios de la construcción, en los términos definidos por la L.O.E. cualquiera que sea la naturaleza y la importancia de los mismos.
- 2.18. Daños causados a bienes muebles de terceros que, para su uso o disfrute, manipulación, transformación, reparación, custodia, depósito, o transporte hayan sido confiados, cedidos, arrendados al Asegurado o bien se encuentren bajo su posesión o ámbito de control.
- 2.19. Las actividades de prospección, extracción, transporte, almacenamiento, transformación y distribución de cualesquiera combustibles y sus derivados; así como los derivados de la fabricación, utilización, almacenamiento y transporte de explosivos, materias inflamables, tóxicas, corrosivas, radioactivas y/o residuos de hospitales.
- 2.20. La Responsabilidad Civil derivada de actividades ferroviarias y apartaderos particulares, tranvías, teleféricos y funiculares.
- 2.21. Daños y perjuicios ocasionados por productos modificados genéticamente.
- 2.22. Reclamaciones formuladas al empresario por hechos y conductas contrarias al orden social, originadoras de daños a consecuencia de situaciones tales como stress, despidos improcedentes, acoso moral, sexual y similares.
- 2.23. Reclamaciones por daños causados por campos y ondas electromagnéticas.
- 2.24. Daños derivados de la extracción, fabricación, manipulación y uso del Asbesto o sustancias que tengan como componente dicha materia.

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

ARTICULO 3. GARANTÍAS (Cont)

- 2.25. Daños (derivados de acciones, omisiones o errores) que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo, y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.).
- 2.26. Los perjuicios y menoscabos económicos que no deriven o sean consecuencia directa de un daño material o personal.
- 2.27. Daños ocasionados en el ejercicio de actividades para las que no se disponga de la correspondiente autorización administrativa.
- 2.28. Reclamaciones por pérdida, hurto o extravío de joyas, metálico, efectos personales, títulos o valores mobiliarios, déficits o errores de caja.
- 2.29. Salvo que figure contratada la garantía de Responsabilidad Civil por Contaminación Accidental, no serán objeto de cobertura las responsabilidades por daños causados directa o indirectamente por cualquier perturbación del aire, de las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, de suelo y subsuelo, y en general, del medioambiente o provocadas por:
- Emisiones vertidos, depósitos, fugas, descargas, escapes, derrames o filtraciones de agentes contaminantes,
 - Radiaciones ruidos, vibraciones, olores, calor, modificaciones de la temperatura, campos electromagnéticos o cualquier tipo de ondas,
 - Humos tóxicos o contaminantes originados por incendio y/o explosión.
- 2.30. Las reclamaciones derivadas de:
- Obligaciones contractuales.
 - Incumplimiento de disposiciones oficiales, sanciones, multas o impago de las mismas.
 - Actividades empresariales, sindicales, políticas, asociativas o comunitarias.
 - Dolo o hechos constitutivos de delito del Asegurado, Tomador, sus familiares, personas que convivan habitualmente con el Tomador o el Asegurado, sus socios, administradores y/o representantes legales y empleados a su servicio o cuando estas personas hayan intervenido en concepto de autores, cómplices o encubridores, salvo en los supuestos de condena del Asegurado como civilmente responsable de los actos de sus empleados. En este supuesto el Asegurador se reserva el derecho de repetición contra dichos empleados.
 - La participación del Asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
 - Daños ocasionados bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas.
 - Conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
 - Terrorismo, guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros y hostilidades, rebelión, sedición, motín, alborotos, tumulto popular, huelga y manifestaciones.
 - Dedicación a actividades distintas de las propias de la actividad o profesión declarada.
 - Los riesgos derivados de la modificación de la estructura atómica de la materia con sus efectos térmicos, radiactivos u otros, o de la aceleración artificial de partículas atómicas.
 - Por calumnias, injurias.
 - Por reclamaciones basadas en pactos o acuerdos que modifiquen la Responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
 - Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la Ley

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

ARTICULO 3. GARANTÍAS (Cont)

26/2007, de 23 de Octubre de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo y concordante, que fuera exigida o exigible por la Administración Pública.

- **Se excluye expresamente la responsabilidad civil derivada de cualquier reclamación derivada de enfermedad contraída por transmisión de hongos, bacterias y otros microorganismos (como por ejemplo aspegillus, legionella o neumocitiscarini), por medio de las instalaciones de suministro de agua, aire o cualquier otro medio que forme parte de las utilizadas por el asegurado para el desarrollo de su actividad.**

ARTICULO 4. CALCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES

Si, como base para el cálculo de la prima, se hubieran adoptado elementos o magnitudes susceptibles de variación, en las Condiciones Particulares de la póliza se señalarán la prima provisional, que tendrá el carácter de mínima y será exigible al comienzo de cada periodo de seguro, así como las bases de cálculo establecidas y las tasas aplicables.

La prima provisional del seguro se ha establecido teniendo en consideración el alcance de la cobertura contratada, así como la información facilitada por el Tomador sobre las bases de cálculo que han servido para la valoración del riesgo. Con independencia de la obligación del Tomador y del Asegurado de comunicar de forma inmediata cualquier agravación del riesgo, por lo que se refiere a las bases de cálculo antes descritas y la prima del seguro resultante, deberán regularizarse de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El importe de las bases de cálculo establecidas en el contrato deberán corresponder, como mínimo, a la cifra que dicha base haya tenido al cierre del último ejercicio contable anterior.
2. La prima provisional en cada período de seguro se establecerá teniendo en consideración el importe de la base de cálculo pactada y la fórmula de actualización establecida en el contrato.
3. **Dentro de los 30 días siguientes al cierre de cada ejercicio contable el Tomador o el Asegurado están obligados a declarar por escrito al Asegurador las cifras definitivas relativas a la cuantía de las bases de cálculo de la prima estipuladas en el contrato. En el supuesto de que en el contrato figure más de un asegurado, la declaración comprenderá la suma de las bases correspondientes al conjunto de los asegurados.**

El Asegurador tendrá, en todo momento el derecho de practicar inspecciones para verificar o averiguar los datos referentes a las cifras o magnitudes sobre los que la prima está convenida. El Asegurado y el Tomador del Seguro deberán prestar su colaboración a tal fin.

4. El Asegurador emitirá el correspondiente suplemento contractual de actualización de las bases de cálculo con efecto desde el día del inicio del ejercicio contable declarado hasta el término del período de seguro en curso, así como un recibo de prima correspondiente a la diferencia entre la prima provisional anticipada y la prima resultante de las bases de cálculo declaradas como definitivas. Se entenderá como fecha de vencimiento para el pago de la prima resultante de la regularización el día en que se ha presentado al cobro el recibo correspondiente, existiendo un plazo de gracia para su pago de un mes a contar desde dicho día.

Si la prima resultante fuere inferior a la mínima prevista en el contrato, la prima mínima pactada se considerará como definitiva para cada uno de los períodos de seguro.

5. Si se produjera el siniestro estando incumplido el deber de declarar, previsto en los apartados anteriores, la declaración fuera inexacta o no se hubiere liquidado el recibo de prima correspondiente, se aplicarán la siguiente regla:

La prestación del Asegurador se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre el importe de la prima cobrada y la que se hubiere aplicado de haberse conocido el importe real de las cifras o magnitudes que sirven de base para el cálculo de la misma. Si dicha omisión o inexactitud es motivada por mala fe del Tomador o del Asegurado,

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

ARTICULO 4. CALCULO Y LIQUIDACIÓN DE PRIMAS REGULARIZABLES (Cont) SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

el Asegurador quedará liberado de su prestación.

RESOLUCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMACIONES

En cumplimiento de la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, Reale Seguros Generales, S.A., dispone de un Servicio de Atención al Cliente, sito en la Calle San Bernardo, 17 (28015 Madrid) y cuya dirección de correo electrónico es serviciodeatencion.clientes@reale.es.

La misión de dicho Servicio es la de atender y resolver las quejas y reclamaciones que presenten las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de usuario de los servicios de Reale, siempre que tales quejas y reclamaciones se refieran a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven de los contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos del sector asegurador. Las quejas o reclamaciones podrán presentarse personalmente en cualquiera de las oficinas de Reale abiertas al público. A tal efecto existen formularios de queja o reclamación a disposición de los clientes en todas las oficinas de Reale. Asimismo pueden presentarse mediante correo certificado dirigido al Servicio de Atención al Cliente de Reale, a la dirección señalada, utilizando los mismos modelos indicados anteriormente, o a través de correo electrónico, debiendo ajustarse, para este último supuesto, a las exigencias previstas en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica.

El Servicio de Atención al Cliente deberá resolver la Queja o Reclamación en el plazo previsto en el reglamento. En caso de no estar conforme con la resolución emitida por el Servicio de Atención al Cliente, su reclamación puede ser tramitada, en Segunda Instancia, por el Defensor del Cliente, c/ Marqués de la Ensenada nº 2, 6ª Planta, CP 28004 MADRID, Fax nº 91 308 49 91, e-mail reclamaciones@da-defensor.org o ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, sita en el Paseo de la Castellana, 44 - 28046 Madrid, o bien puede formular demanda ante los Juzgados de la jurisdicción civil.

Condiciones generales y particulares

Nº POLIZA/SPTO. 1331300001846 / 1

SUPLEMENTO DE SUPLEMENTO

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Sus datos personales, aportados en la presente póliza y durante su vigencia, se incorporan a ficheros de REALE SEGUROS GENERALES, S.A. (la Aseguradora), con la finalidad de gestión del cumplimiento de la relación de seguro establecida y de los siniestros relacionados con la misma.

Asimismo, sus datos personales serán tratados con los fines de llevar a cabo las actividades necesarias de prevención y control del fraude, prevención y control del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Por otro lado, autoriza que sus datos personales, inclusive los de salud, sean transmitidos a la Aseguradora por aquellos terceros que realicen las prestaciones de servicios y/o valoraciones necesarias tras la concurrencia de un siniestro o evento cubierto. Igualmente, Usted consiente expresamente que sus datos personales, inclusive los de salud, sean transmitidos por la Aseguradora a los terceros que fueran necesarios, como consecuencia de la ejecución de la póliza y la gestión de siniestros ocurridos o eventos cubiertos.

Respecto de los datos de terceros que Usted nos pueda aportar con relación a la presente póliza, deberá haber obtenido la autorización previa de los mismos con relación a la transmisión de sus datos a la Aseguradora para los fines señalados.

Si fuera estrictamente necesario, sus datos personales serán comunicados a entidades de reaseguro o a entidades participes en un coaseguro, con el fin de poder llevar a cabo las relaciones que la Aseguradora pueda tener con las mismas.

Sus datos personales serán tratados con el fin de remitirle, información y envíos publicitarios sobre la compañía, productos y servicios. Este tratamiento se mantendrá mientras mantenga cualquier relación con la Aseguradora y aún tras el cese de dichas relaciones, para realizar acciones de reactivación o recuperación de clientes.

No autorizo el tratamiento indicado en el párrafo anterior para los fines señalados.

Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, mediante escrito con la referencia "Protección de datos" y al que acompañe fotocopia de su D.N.I., remitido a REALE SEGUROS GENERALES, S.A., Calle Santa Engracia, 14-16, CP 28010 Madrid. En relación al envío de comunicaciones comerciales a través de medios electrónicos, podrá revocar su consentimiento a recibirlas en cualquier momento, indicándolo en el siguiente teléfono 900 101 480.

FIRMA Y CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN

El Tomador declara haber recibido un ejemplar de la presente póliza, y reconoce expresamente mediante su firma haber leído y entendido todas las condiciones generales y particulares que conforman la misma, aceptando dichas condiciones, así como los capitales asegurados, en especial el relativo a los gastos de defensa jurídica y aquellas cláusulas limitativas de sus derechos que aparecen destacadas en letra negrita, de las cuales se destacan nuevamente como exclusiones las siguientes:

El Tomador del seguro reconoce haber recibido con carácter previo a la celebración del presente contrato de seguro, toda la información exigida por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y su reglamento de desarrollo.

Asimismo, el Tomador del seguro declara haber leído y aceptar el contenido de la cláusula relativa a la Protección de Datos.

Como prueba de conformidad con todo lo anterior, el Tomador del seguro firma la presente póliza en la fecha indicada en las Condiciones Particulares.



El Tomador del Seguro

REALE SEGUROS GENERALES, S.A.

**Domiciliación de pagos
Cargo**

Fecha	Código Cuenta Cliente (CCC)	Identificador cuenta IBAN	Referencia
25.04.23	2100 6023 52 0200004952	ES61 2100 6023 5202 0000 4952	245649133130015201952
Fecha Valor	Entidad ordenante/Identificador(*)	Titular	
26.04.23	REALE SEGUROS GENERALES, S.A. ES34001A78520293	. YESOS ORTIZ 2010 SCP .	
690023395201POL.001331300001846 RESP. CIVIL 25/04/23 A 25/04/24 PRIMA 451,86 CCS 0,00 DGS 0,68 IPS 36,15 OTROS 0,00			

Le notificamos que hemos anotado en la cuenta de referencia el cargo que se detalla.

(*) Los datos que figuran han sido facilitados por la entidad ordenante. Para cualquier aclaración, debe dirigirse a esta.

En cumplimiento con la normativa SEPA es posible que el concepto esté incompleto. Para más información sobre el cargo, debe dirigirse a la entidad ordenante.

REF. SEPA BÁSICO:001000690023395201

YESOS ORTIZ 2010 SCP	03579-00	Importe	488,69
PEDRO ANTONIO ORTIZ FERNANDEZ			

SOLEI 44
08795 OLESA DE BONESVALLS BARCELONA

Total	488,69
--------------	---------------



Director Ejecutivo
de Medios

Teléfono oficina: 938185080

CaixaBank, S.A. / Pintor Sorolla, 2-4, 46002 València, NIF A08663619 - Inscrita R.M. Valencia, tomo 10370, folio 1, hoja número V-178351, inscripción 2ª

131160 00004 289101 0115 10289101 00289203 BIC-BSCHESSMMXXX 0569 035 000 Mod.20.92175-95 680593022714-57 U